



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 16 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de ejecución FSM 21674/2015/TO2/29, formado respecto de Timoteo García Coronel, en relación al pedido de aplicación del estímulo educativo para su incorporación al régimen preparatorio para la liberación, proveniente del registro de la Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 3 de San Martín;

Y CONSIDERANDO:

I. Que la defensa de Timoteo García Coronel, a cargo del Sr. defensor particular, Dr. Pablo Sebastián D'Agnillo, expresó que su asistido finalizó el Ciclo formación por Proyecto – equivalente al primario-, conforme se desprende de los informes agregados, por lo que solicitó que se haga lugar a la aplicación del estímulo educativo previsto en el inc. c del art. 140 de la Ley N° 24 .660 y reducir en dos (2) meses los plazos para ser aplicado al instituto de salidas transitorias (fs. 143 y 146).

II. Que mediante DEOX nro. 17457584, las autoridades de la Unidad nro. 6 de Rawson, remitieron los logros educativos alcanzados por el nombrado García Coronel.

De las constancias allí aportadas surge que culminó la educación primaria completa en Instituto Educativo E.P.J.A. N° 603 de la Provincia de Chubut, el cual finalizó en diciembre del año 2024.

III. A fs. 147, se corrió vista al Sr. Fiscal General, a los fines de que se expida al respecto.

En su dictamen de fs. 149/150, la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María José Meincke Patané, expresó: “[...] *En virtud de lo expuesto ut supra, entiendo que se le puede otorgar [a] un total de dos (2) meses de avance en la progresividad penitenciaria por los logros académicos alcanzados en detención. [...]*”.

IV. Sentado cuanto precede, corresponde determinar la procedencia de la reducción por estímulo educativo, solicitado por la defensa.

De este modo, de los informes remitidos por las autoridades profesionales de la Unidad nro. 6 del SPF, se desprende que Timoteo García Coronel culminó la educación primaria completa en Instituto Educativo E.P.J.A. N° 603 de la Provincia de Chubut, el cual finalizó en diciembre del año 2024.

Ahora bien, debo recordar que el artículo 140 de la ley 24.660, prevé la reducción de hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su capítulo XII, en lo que aquí interesa, del siguiente modo: “[...] a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; [...] Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses”.

“Tiene dicho la Cámara Federal de Casación Penal que la modificación de la ley de ejecución en lo referente a la incorporación del estímulo educativo tiene por fin “...garantizar el acceso de toda persona privada de su libertad a la educación pública en línea con la Constitución Nacional (artículo 18), Ley de Educación Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955)” (cfr. C.F.C.P. Sala I, causa n° 31655, caratulada “Legajo N° 2 - s/legajo de ejecución penal”, rta. el 22/6/15 y sus citas).”

“En el precedente invocado se expresó que, el proyecto finalmente aprobado avanza en cuatro direcciones: el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa. Se sostuvo que “De esta forma, se pretende generar una transformación significativa del escenario actual donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos, no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional.”



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

“En este contexto se recordó que “... la educación es un derecho universal que hace a la condición del ser humano, al permitirle construir lazos de pertenencia a la sociedad, la tradición, el lenguaje y a la transmisión y recreación de la cultura. Creemos que un verdadero Estado de derecho debe tener un rol protagónico en el estímulo del interés de sus ciudadanos por instruirse, para permitirles integrarse como miembros plenos de la comunidad. Este derecho esencial de socialización que implica la educación, debe ser respetado y garantizado en todas sus instancias, por lo cual también debe producirse en las instituciones totales, y específicamente, en las unidades penales.”

“La Sala I de la Casación Federal invocó además, sobre la base de los antecedentes parlamentarios de la reforma, que “[...] la educación no sólo impacta en forma favorable sobre las personas privadas de su libertad, sino que genera efectos beneficiosos a nivel social dado que la comunidad debe soportar las consecuencias de lo que sucede, o no, al interior de los establecimientos penitenciarios”.

“De lo dicho se extrae que la ley analizada ha creado un régimen que busca estimular y promover el interés de los detenidos por estudiar y capacitarse. Y la forma en que el legislador busca motivarlos en ese sentido, es mediante la posibilidad de avanzar de manera anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, valorando el esfuerzo y logros académicos que obtengan”.

Como se dice en el fallo citado ut supra: “... se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo”.

La ley instituye un sistema de reducciones que pretende estimular el interés de las personas privadas de su libertad por el estudio en aras de su reinserción social, ello al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena a partir de sus logros educativos, fijando expresamente las pautas de descuento aplicables.

De esta manera, establecido el marco normativo y dogmático de la cuestión, he de destacar, que García Coronel cursó y aprobó el nivel primario en el E.P.J.A. N° 603 de la Provincia de Chubut, por lo que, al no haber discrepancias entre las partes, habré hacer lugar a la aplicación de dos (2) meses

de reducción en el avance de la progresividad de la pena, en los términos del inciso “c” del artículo 140 de la citada ley, para ser aplicado al instituto de las salidas transitorias.

En razón de lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General; **RESUELVO:**

HACER LUGAR A LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO EDUCATIVO, debiendo considerarse una reducción de dos (2) meses en el avance del régimen de la progresividad penitenciaria (art. 140, inc. c) de la Ley 24.660), para ser aplicado al instituto de salidas transitorias.

Notifíquese, ofíciase, regístrese y publíquese (Acordada 10/25 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se ofició. **CONSTE.-**

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas. **CONSTE.**